



UADE

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nro. 03/13
Buenos Aires, 2 de octubre de 2013

CARRERA DOCENTE

VISTO:

Lo establecido en las Normas Académica Básicas de la Universidad.

Lo dispuesto por la Resolución Normativa Nro.12/08 Carrera Docente, la Resolución Normativa Nro. 01/09 Profesores Extraordinarios Especiales, la Resolución Normativa Nro.05/09 Régimen de Profesores Jubilados.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la normativa referida a la carrera docente y régimen de docente.

Lo resuelto por el Consejo Académico de la Universidad en su reunión con fecha 29 de agosto de 2013, según consta en Acta Nro. 811.

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA
RESUELVE:**

I- Clasificación y requisitos

Art. 1°.- Los docentes de la Universidad son designados como Profesores o Docentes Auxiliares.

Art. 2°.- De acuerdo con su categoría académica, los Profesores pueden ser Titulares, Asociados o Adjuntos, y los Docentes Auxiliares pueden ser Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Primera o Ayudante de Segunda.

Art. 3°.- De acuerdo con el tipo de designación, los Profesores pueden ser Ordinarios, Extraordinarios o Interinos.



UADE

Art. 4°.- De acuerdo con el tipo de dedicación y función, los Profesores y Docentes Auxiliares pueden ser de dedicación simple, de dedicación de medio tiempo, de dedicación de tiempo completo o Profesores Investigadores.

Art. 5°.- Los docentes son designados en un Departamento de una de las Facultades o en una Escuela de la Universidad, en una determinada categoría.

Art. 6°.- Un docente podrá ser asignado a diversas asignaturas del Departamento o Escuela en la que esté designado, para las cuales posea los antecedentes académicos y profesionales correspondientes.

Art. 7°.- Un docente podrá ser asignado a asignaturas de otro Departamento o Escuela con la autorización conjunta del Director del Departamento o Director de la Escuela en la que está designado y el Director del Departamento o Director de la Escuela en el que dictará los nuevos cursos.

Art. 8°.- Los requisitos previstos en los artículos 9°, 12° y 13° se exigirán a los aspirantes a ingresar como Profesores y Docentes Auxiliares en la Universidad y a quienes ya hayan sido designados y soliciten su promoción.

Art. 9°.- Los requisitos para acceder a cada categoría de Profesor son:

a) Podrá ser designado **Profesor Titular** quien posea una amplia trayectoria en la docencia universitaria, en la investigación, en la extensión o en la innovación educativa. Deberá ser un miembro destacado en su especialidad. Serán requisitos para ser designado en esta categoría:

- I. Contar con título de doctorado.
- II. Tener tres años de antigüedad en la categoría de Profesor Asociado o cargo equivalente si proviniere de otra Universidad.
- III. Haber participado como expositor en congresos nacionales o internacionales de probado reconocimiento en su especialidad.
- IV. Haber realizado como autor, por lo menos, cuatro publicaciones (libros, capítulos de libro o artículos en revistas prestigiosas en el área) de probado reconocimiento en su especialidad.

b) Podrá ser designado **Profesor Asociado** quien posea una amplia trayectoria en la docencia universitaria, en la investigación, en actividades de extensión, en la innovación educativa o en la actividad profesional. Serán requisitos para ser designado en esta categoría:

- I. Contar con título de maestría o doctorado.



UADE

- II. Tener tres años de antigüedad en la categoría de Profesor Adjunto o cargo equivalente si proviniera de otra Universidad.
 - III. Haber realizado como autor, por lo menos, dos publicaciones (libros, capítulos de libro o artículos en revistas prestigiosas en el área) de probado reconocimiento en su especialidad o bien contar con antecedentes profesionales destacados.
- c) Podrá ser designado **Profesor Adjunto** quien posea trayectoria en la docencia universitaria y demuestre logros en la investigación, en actividades de extensión, en la innovación educativa o la práctica profesional. Serán requisitos para ser designado en esta categoría:
- I. Contar como mínimo con título de grado y, preferentemente, con título de maestría o doctorado.
 - II. Tener dos años de antigüedad en la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos o cargo equivalente si proviniera de otra Universidad.

Art. 10°.- Para la designación de un docente en una categoría superior a la que actualmente reviste o para su nombramiento en carácter ordinario, además de los requisitos estipulados en el Artículo 8°, se tendrán en cuenta los antecedentes del postulante en la Universidad: a) evaluaciones de desempeño disponibles; b) premios y estímulos recibidos; c) participación en actividades institucionales (comisiones, organización de eventos, producción de materiales y propuestas didácticas para la Facultad, etc.); d) cursos de capacitación docente realizados de acuerdo a la política fijada por la Universidad.

Art. 11°.- En casos excepcionales, un postulante que no posea un título de posgrado podrá ser designado Profesor Asociado o Titular cuando cuente con antecedentes profesionales o académicos destacados. Asimismo, podrá ser designado Profesor Adjunto un postulante que no tenga la antigüedad docente necesaria pero que demuestre méritos profesionales y académicos equivalentes.

Art. 12°.- Los requisitos para acceder a cada categoría de Docente Auxiliar son:

- a) Podrá ser designado **Jefe de Trabajos Prácticos** quien posea potencial para desempeñarse en la actividad académica. Serán requisitos para ser designado en esta categoría:
 - I. Contar con título de grado.
 - II. Poseer las características profesionales y experiencia docente o en capacitación, requeridas para asistir al profesor en el desarrollo de un curso.



UADE

- b) Podrá ser designado **Ayudante de Primera** aquel graduado universitario con desempeño académico destacado en su carrera que desee desempeñarse en la docencia, sin contar con experiencia docente o en capacitación. Por promedio destacado se entiende a un puntaje general de siete puntos o más, en el caso de tratarse de un graduado de UADE o valor equivalente si proviene de otra Universidad. Secretaría Académica podrá autorizar excepciones al cumplimiento de este requisito en los casos en que el postulante cuente con méritos equivalentes.
- c) Podrá ser designado **Ayudante de Segunda** aquel alumno destacado de UADE que tenga aprobadas el 50% de las materias del plan de estudio de su carrera de grado, con un promedio general de siete puntos o más, y tenga pendiente el cursado del último año de la carrera.

Art. 13°.- Excepto en el caso de docentes de idioma extranjero, para ser designado en la categoría de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto se deberá acreditar conocimientos del idioma inglés. La constatación del nivel de competencia en el idioma inglés se realizará siguiendo los procedimientos fijados por un reglamento interno.

II- Designación de Profesores Interinos y Docentes Auxiliares. Promoción a cargos de Docente Auxiliar

Art. 14°.- Para el ingreso en un Departamento o en una de las Escuelas de UADE, el aspirante a docente deberá aprobar una Prueba de Antecedentes y una Prueba de Oposición ante un Jurado integrado por:

- El Director del Departamento o de la Escuela.
- Un Profesor de la misma asignatura o una asignatura afín, y de una categoría docente equivalente o superior a la que el candidato se postula.
- Un integrante de la Coordinación de Calidad Académica. En el caso de Docentes Auxiliares y excepcionalmente en el caso de Profesores, Coordinación de Calidad Académica podrá autorizar la actuación de representantes de distintas Unidades Académicas.

Art. 15°.- Cada Director de Departamento o de Escuela deberá presentar el Legajo Académico con todos los antecedentes del postulante: curriculum vitae firmado y el Dictamen del Jurado sobre su desempeño en la Prueba de Antecedentes y Prueba de Oposición para ser presentado y evaluado en el seno del Consejo de Facultad o de la Escuela a la que se postula. En el caso de Profesores, la propuesta será elevada al Consejo Académico de la Universidad para su aprobación y este último la elevará para la consideración final al Consejo de Administración. En el caso de Docentes Auxiliares, la propuesta del Consejo de Facultad o de la Escuela requerirá la aprobación de la Secretaría Académica.



UADE

Art. 16°.- La designación del Profesor, efectuada por el Consejo de Administración, será en carácter de "interino" con validez por un año. El Consejo de Administración, a propuesta del Consejo Académico, podrá renovar el nombramiento por igual período hasta un máximo de tres oportunidades. Con carácter transitorio, se estipula que el Consejo de Administración, también a propuesta del Consejo Académico, podrá establecer excepciones a esta limitación para profesores designados en forma interina en una categoría con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente normativa.

Art. 17°.- La designación de los Docentes Auxiliares será por el plazo de dos años. El nombramiento podrá ser renovado por la Secretaría Académica, a propuesta del Consejo de Facultad o Escuela correspondiente. Para la renovación en el cargo se tendrá en cuenta el desempeño en la Universidad, las actividades desarrolladas para profundizar su formación académica y la asistencia a los cursos de formación en docencia universitaria ofrecidos por la Coordinación de Calidad Académica.

Art. 18°.- Los Jefes de Trabajos Prácticos que tengan como mínimo un año de antigüedad en el cargo y un desempeño destacado, excepcionalmente, podrán estar a cargo de un curso completo (más del 25% de la carga horaria del curso) por cuatrimestre por un plazo máximo de un año por disposición del Director del Departamento o Escuela al que pertenecen. No podrán designarse a cargo de curso a docentes que, habiéndose presentado con anterioridad a un concurso docente para ascender al cargo de Profesor Adjunto, no hubieren quedado incluidos en el orden de mérito. Asimismo, los Jefes de Trabajos Prácticos designados a cargo de curso deberán presentarse a la siguiente convocatoria a concurso docente para el cargo de Profesor Adjunto. En casos muy justificados, el Rector de la Universidad podrá autorizar excepciones en la antigüedad requerida para la designación. La actuación de los Jefes de Trabajos Prácticos a cargo de curso deberá contar con la supervisión del Director de Departamento.

Art. 19°.- Los docentes que revisten como Ayudantes de Primera y aspiren a ser designados como Jefe de Trabajos Prácticos, deberán presentarse a la convocatoria de promoción, para lo cual deberán contar con dos años de antigüedad como mínimo en su categoría. Para la promoción se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos de formación en docencia universitaria para el acceso a la categoría y demás condiciones que se establezcan en la convocatoria. Las presentaciones realizadas en esta convocatoria serán evaluadas por el Consejo de Facultad o de la Escuela a la que pertenece el docente. A los fines de la evaluación, el Jurado podrá solicitar el dictado de una o más clases. Las propuestas aprobadas serán elevadas por el Consejo a la consideración de la Secretaría Académica.

Art. 20°.- Los docentes que revisten como Ayudantes de Segunda y aspiren a ser designados como Ayudantes de Primera, una vez completados sus estudios de grado, podrán solicitar al Director del Departamento al que pertenecen su incorporación. Para la



UADE

designación en esta nueva categoría, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 14° y 15° de la presente Resolución.

III- Designación de Profesores Extraordinarios

Art. 21°.- Los Profesores Extraordinarios pueden ser: Eméritos, Consultos, Visitantes y Especiales.

Art. 22°.- En reconocimiento a sus méritos excepcionales podrá designarse como Profesor Emérito a aquel Profesor Titular Ordinario que, habiendo acreditado la obtención de su beneficio jubilatorio, cumpla con un mínimo de 10 (diez) años de antigüedad en la categoría de Profesor Titular Ordinario y posea una sobresaliente trayectoria tanto en la docencia como en la investigación, con reconocimiento a nivel nacional.

Art. 23°.- En reconocimiento a sus méritos en la Universidad podrá designarse como Profesor Consulto a aquel Profesor Titular Ordinario que, habiendo acreditado la obtención de su beneficio jubilatorio, cumpla con un mínimo de 10 (diez) años de antigüedad en la categoría de Profesor Titular Ordinario y posea una destacada trayectoria tanto en la docencia como en la investigación.

Art. 24°.- Podrá designarse como Profesor Visitante al profesor o experto de otra institución a quien se invita a desarrollar actividades académicas, con carácter temporario, en la Universidad.

Art. 25°.- Para su designación como Profesores Consultos, Eméritos y Visitantes, los candidatos serán propuestos al Consejo Académico por el Decano de la Facultad o el Director de Escuela correspondiente. Para ello, deberán presentar el curriculum vitae del candidato y una fundamentación que avale su designación. Luego, la propuesta será elevada al Consejo de Administración para su aprobación final. El procedimiento de designación de los Profesores Especiales se establecerá en una normativa específica.

Art. 26°.- La designación de Profesor Visitante será válida por un año. El Consejo de Administración, a propuesta del Consejo Académico, podrá renovar el nombramiento por otro período similar.

Art. 27°.- La designación de Profesor Emérito o Consulto será honorífica y podrá ser *ad honorem* o rentada. En ambos casos, el plazo para la finalización de actividades es como máximo a los 75 años de edad.

Art. 28°.- Los profesores Consultos y Eméritos podrán desarrollar las siguientes actividades:



UADE

- a) Dictar cursos de extensión, clases de apoyo y, a solicitud del Consejo Académico, clases de asignaturas de grado y posgrado.
- b) Realizar trabajos de investigación.
- c) Participar en órganos colegiados de gobierno o comisiones técnicas y asesoras.
- d) Desarrollar proyectos especiales solicitados por el Rector.

IV. Designación de Profesores Ordinarios. Concursos. Promoción a cargos de Profesor

Art. 29°.- La designación de Profesores Ordinarios se efectuará previo concurso cerrado o abierto de antecedentes y/u oposición. Se entenderá por concurso cerrado aquél en el que sólo puedan participar los docentes de la Universidad Argentina de la Empresa. Se entenderá por concurso abierto el instrumentado a través de un llamado público del cual puedan participar, además de los docentes de UADE, los docentes y los profesionales de la especialidad que se presenten al concurso y cumplan con los requisitos fijados para la presentación.

Art. 30°.- El llamado a concurso se anunciará con no menos de un mes de antelación a la fecha de cierre de la presentación de antecedentes. En cada convocatoria se establecerán las condiciones para la postulación, evaluación y designación de los aspirantes.

Art. 31°.- Los Profesores, los Jefes de Trabajos Prácticos y los Profesores Extraordinario Especial que aspiren a ser designados en la categoría inmediatamente superior a la que al momento de apertura de un concurso poseen, deberán presentarse en el llamado anual a concurso. Si el Jurado resuelve no promocionar al docente, permanecerá en la categoría que al momento del concurso posea.

Art. 32°.- El Jurado de los concursos, tanto abiertos como cerrados, será presidido por el Decano de la Facultad, e integrado por:

- Los Directores de Departamento de la Facultad.
- Uno o más Profesores Eméritos, Consultos o Titulares Ordinarios de la Universidad o de otras Universidades argentinas o extranjeras designados por el Rector.
- El Coordinador de Calidad Académica.

En el caso de las Escuelas, los Jurados serán presididos por su Director, e integrados por:

- Tres Profesores Eméritos, Consultos o Titulares Ordinarios de la Universidad o de otras Universidades argentinas o extranjeras designados por el Rector.
- El Coordinador de Calidad Académica.



UADE

Art. 33°.- A los fines de la evaluación, el Jurado podrá solicitar el dictado de una o más clases, que podrán ser públicas o privadas.

Art. 34°.- Los Jurados deberán presentar sus propuestas, con Dictamen fundado de acuerdo con las pautas establecidas y oportunamente publicadas en el llamado a concurso, al Consejo Académico en el plazo máximo de un mes desde la fecha de cierre para la presentación de antecedentes. Con la resolución de aprobación del Consejo Académico, se elevarán las propuestas al Consejo de Administración.

Art. 35°.- Los Profesores Ordinarios serán designados por un período de tres años. Su designación podrá ser renovada, por única vez, por resolución del Consejo de Administración, a propuestas del Consejo Académico. Transcurrido el plazo de seis años, deberán presentarse a concurso para mantener sus cargos.

V. Funciones de los docentes según categoría docente y dedicación

Art. 36°.- Por su modalidad de vinculación a la Universidad, los docentes podrán ser:

- a) De dedicación simple: son aquéllos retribuidos por su dedicación horaria a la Universidad.
- b) De dedicación de tiempo completo: son aquéllos con obligación de dedicar a la universidad la jornada laboral completa.
- c) De dedicación de medio tiempo: son aquéllos con obligación de dedicar a la universidad media jornada laboral diaria, o un carga horaria semanal equivalente.
- d) Investigadores: son aquéllos con una dedicación especial a la investigación, conforme a las modalidades y carga horaria estipulada en la reglamentación de la Universidad.

Art. 37°.- Las actividades de los docentes de **dedicación simple** incluyen:

- a) Dictar clases y efectuar todas aquellas tareas necesarias para el desarrollo adecuado de los cursos.
- a) Integrar los Tribunales Examinadores en las instancias de examen final.
- b) Atender consultas de los alumnos a su cargo en temas relacionados con los cursos.
- c) Actualizarse permanentemente en su área de especialización.
- d) Participar en las reuniones del Departamento al que pertenecen.

Art. 38°.- Las actividades de los **docentes de tiempo completo y de medio tiempo** abarcan las mencionadas en el Artículo 37°, que serán cumplidas de acuerdo con las pautas fijadas en la normativa específica para docentes funcionales, y además comprenden:



UADE

- a) Realizar tareas de orientación de los alumnos en su estudio, dirigir trabajos de investigación, trabajos finales y tesis.
- b) Realizar publicaciones en temas de su especialidad.
- c) Realizar trabajos de investigación en la Universidad.
- d) Organizar y participar en conferencias, seminarios y mesas redondas.
- e) Realizar tareas de apoyo a la actividad académica que les encomiende el Director del Departamento al que pertenecen o, en su caso, el Decano de su Facultad.
- f) Participar, en caso que sea requerido, órganos colegiados o comisiones técnicas y asesoras.

Art. 39°.- Los docentes **Investigadores**, además de las actividades mencionadas en los artículos 37° y 38°, deberán:

- a) Cumplir con las actividades de investigación previstas en la normativa específica relativa a la carrera de de investigador.

Art.40°.- De acuerdo con la categoría académica, los docentes deben cumplir con diferentes funciones.

Art. 41°.- Los **Profesores Titular, Asociado y Adjunto** deberán:

- a) Desarrollar la enseñanza de un curso en forma completa, procurando fomentar el desarrollo de los conocimientos, las habilidades y los comportamientos requeridos para el logro de los objetivos de aprendizaje de cada asignatura y de acuerdo con lo pautado en el programa analítico de la asignatura.
- b) Colaborar con el Director de Departamento en la elaboración del programa analítico de la asignatura y el cronograma de clases.
- c) Elaborar materiales y recursos didácticos para favorecer el aprendizaje de los contenidos de las asignaturas a cargo.
- d) Colaborar en el diseño de las evaluaciones parciales y finales.
- e) Administrar, corregir y calificar las evaluaciones pautadas en la asignatura.
- f) Confeccionar las actas con las calificaciones correspondientes y entregarlas en tiempo y forma.

Art. 42°.- Los docentes con categoría de **Jefe de Trabajos Prácticos** deberán:

- a) Colaborar con el Profesor a cargo del curso en el dictado de la asignatura, especialmente en lo que respecta al desarrollo de las actividades prácticas.
- b) Orientar a los alumnos respecto de las actividades desarrolladas en clase, la modalidad de trabajo de la asignatura y, en el caso de cursos con alumnos de 1° año, colaborar en la detección temprana de dificultades de rendimiento o integración.
- c) Participar de la elaboración de materiales y recursos para favorecer el aprendizaje de los contenidos de las asignaturas a cargo.



UADE

- d) Asistir a los cursos de capacitación docente requeridos para participar de la carrera docente.

Art. 43°.- Los docentes con categoría de **Ayudante de Primera y Ayudante de Segunda** deberán:

- a) Asistir al Profesor a cargo del curso en el desarrollo de la enseñanza en el aula.
- b) Orientar a los alumnos respecto de las actividades desarrolladas en clase, la modalidad de trabajo de la asignatura y, en el caso de cursos con alumnos de 1° año, colaborar en la detección temprana de dificultades de rendimiento o integración.
- c) Participar de la elaboración de materiales y recursos para favorecer el aprendizaje de los contenidos de las asignaturas a cargo.
- d) Asistir a los cursos de capacitación docente requeridos para participar de la carrera docente.

VI. De la disciplina

Art. 44°.- Los docentes que por razones de fuerza mayor, enfermedad u otra circunstancia, se encuentren imposibilitados de cumplir con sus funciones, deberán hacerlo saber, con la debida anticipación, a la respectiva autoridad del Departamento en que actúan. Las ausencias, salvo aquéllas por enfermedad, deberán ajustarse a una razonable justificación.

Art. 45°.- Los docentes que se ausenten por más de un día de clase, durante el período lectivo deberán solicitar autorización con la debida anticipación al Director del Departamento, quien informará al Decano, a fin de no afectar el dictado de clases.

Art. 46°.- Los docentes que no cumplieren con la entrega de las actas de los exámenes parciales y finales, dentro de los plazos establecidos, podrán ser pasibles de la aplicación de sanciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en las normas específicas.

VII. Evaluación del desempeño docente

Art. 47°.- La evaluación y seguimiento del desempeño de los docentes se realizará mediante los procedimientos que la Universidad establece y de acuerdo a las pautas fijadas en la normativa específica.

VIII. Premios y estímulos a la actividad académica

Art. 48°.- La asignación de premios y estímulos a la actividad académica se sujetará a la política establecida por la Universidad mediante normativas específicas.



UADE

IX. Disposiciones Finales

Art. 49°.- Los docentes de la Universidad pueden ser sometidos a juicio académico por las siguientes causas:

- a) No ajustarse a los principios sustentados en el Estatuto, las Normas Académicas Básicas, la normativa vigente y en los Códigos de Conducta y de Ética de la Universidad.
- b) No cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo.
- c) Haber perdido la idoneidad necesaria para el desempeño de la docencia.

La sustanciación del Juicio Académico se llevará a cabo en las condiciones que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 50°.- Los docentes cesarán en sus cargos cuando reúnan los requisitos jubilatorios, indicados por Ley Nro. 24.241, o la que en el futuro la sustituya.

Art. 51°.- Asimismo, cesarán en sus cargos: a) por incapacidad total o parcial declarada fehacientemente por autoridad médica o judicial; b) por renuncia; o c) por haber permanecido un año sin dictar clases, salvo que por razones de fuerza mayor, enfermedad u otra circunstancia se hayan encontrado imposibilitados de cumplir con sus funciones.

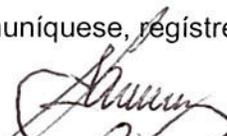
Art. 52°.- En el caso del inciso c) del artículo anterior, el profesor podrá ser dado de alta, ante el pedido del Director de Departamento o Escuela, dentro del plazo de cuatro años desde su cesación.

Art. 53°.- Las Unidades Académicas, carreras u asignaturas que tengan modalidades específicas de dictado podrán sumar requisitos adicionales de ingreso y/o promoción, o fijar condiciones especiales a lo establecido en la presente norma, con la aprobación del Consejo Académico sobre la base de una debida fundamentación.

Art. 54°.- Derógase la Resolución Normativa Nro. 12/08, Resolución Normativa Nro. 01/09, y Resolución Normativa Nro. 05/09.

Art. 55°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 56°.- Comuníquese, regístrese y archívese.


Dr. Eduardo J. Fasulino
Secretario Académico


Dr. Ricardo F. Orosco
Rector